



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

25 de noviembre de 2004

Núm. 9-12

## APROBACIÓN POR EL PLENO

### 121/000009 Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en sus sesiones de los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2004 ha aprobado, con el texto que se inserta a continuación, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Se ordena la publicación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de noviembre de 2004.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2005 (NÚM. EXPTE. 121/000009), APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS EN SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 15, 16 Y 17 DE NOVIEMBRE DE 2004

Exposición de motivos

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978,

así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional, ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que ocasionalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque si modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos

Artículo 7.  
Concepto 4.  
Importe: Disminuir en 3.000 miles.

## SECCIÓN 22

## ALTA

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas.

Servicio: 03 Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

Programa: 942 A Cooperación Económica Local del Estado.

Capítulo: 7.

Artículo: 76.

Concepto 760.08: Para proyectos con participación de la sociedad civil local en Consejos y otras estructuras que hayan sido reguladas por las Corporaciones Locales en el ámbito de sus competencias.

Importe: Incrementar en 5.000.000 euros.

## BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929 M.

Capítulo: 4.

Artículo: 48.

Concepto: 480.

Importe: Disminuir en 5.000.000 euros.

Donde dice:

Servicio 02. Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.

Debe decir:

Servicio 02. Secretaría General para la Administración Pública.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

## ALTA

Sección 22 Ministerio de Administraciones Públicas.

Servicio 03 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.

Programa 942 A Cooperación Económica Local del Estado.

Capítulo 4.

Artículo 46.

Concepto 460-01 (nuevo) Compensación a los municipios de San Fernando, Rota, Barbate, El Arahál-Morón Ferrol y Cartagena por la existencia en su territorio de grandes instalaciones militares.

Importe: 3.000 miles euros.

## BAJA

En la aplicación presupuestaria 22.03.942A.760 por importe de 3.000 miles de euros.

## ALTA

Sección 22 Ministerio de Administraciones Públicas.

Servicio 03 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.

Programa 942 A Cooperación Económica Local del Estado.

Capítulo 7.

Artículo 76.

Concepto 751 (nuevo) Aportación del Estado para la construcción del Hospital de Benavente, vinculado al impulso, mediante convenio, por parte de la Comunidad Autónoma.

Importe: Incrementar en 2.000 miles euros.

## BAJA

Sección 22.

Servicio 03.

Programa 942 A.

Capítulo 7.

Concepto 760.00.

Importe: Disminuir en 2.000 miles.

## ALTA

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas.

Servicio: 03 Secretaría de Organización Territorial del Estado.

Programa: 942-A Cooperación económica Local.

Concepto: 76007 Inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local.

Dotación 2005 adicional + 500 miles de euros. Pasando la dotación a 137.996.